

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 242

TEGUCIGALPA: 16 DE MAYO DE 1904

NUMERO 2.416

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de edictos a José Antonio Torres y Elvira Castellanos—Autorízase la erogación de \$18.50—Se dispensa la publicación de edictos a Estanislao Bustamante y Paula Carrasco—Dispénsase a Paulino C. Solórzano y Virginia Molina Díaz la publicación de edictos—Se autoriza la erogación de \$ 1,247.68—Se dispensa la publicación de edictos a Matías Escobar y Evangelista Fuentes—Dispénsase a Narciso Velásquez y Rosaura Hernández la publicación de edictos.

GUERRA—Asígnase a la señora Jerónima Ramírez y Vicenta Morán la pensión de montepío de \$ 15.00—Se autoriza el alta extraordinaria del Teniente-Coronel Marcos Castillo—Se autoriza el gasto de \$ 200.00—Autorízase el pago de \$ 585.00—Asígnase la pensión mensual de \$ 12.00—Se admite una renuncia de un grado militar—Concédese una licencia y nómbrase un sustituto.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Apruébase una contrata—Autorízase la erogación de \$ 24.00—Se declara bastante una garantía presentada por Federico Werling para el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal—Autorízase la erogación de \$ 7.00—Se aprueba una contrata.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Estado que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1903.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de edictos a José Antonio Torres y Elvira Castellanos

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a José Antonio Torres y Elvira Castellanos, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Autorízase la erogación de \$ 18.50

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de diez y ocho noventa y cinco centavos (\$ 18.50), valor de las medicinas suministradas por la Farmacia Moderna, a los reos del Presidio de Santa Rosa de Copán, durante el mes de abril próximo pasado. Esta cantidad se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento, y se imputará a la partida 6.ª, ca-

pítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa la publicación de edictos a Estanislao Bustamante y Paula Carrasco

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Estanislao Bustamante y Paula Carrasco, vecinos de Soledad, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase a Paulino C. Solórzano y Virginia Molina Díaz la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1904

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Paulino C. Solórzano y Virginia Molina Díaz, vecinos de Camasca, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se autoriza la erogación de \$ 1,247.68

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 1,247.68) mil doscientos cuarenta y siete pesos sesenta y ocho centavos, valor de los trabajos ejecutados en la Escuela de Artes y Oficios de orden de este Ministerio, durante los meses de enero y febrero pasados, especificados así:

1 Congreso Nacional.....	\$ 19.00
2 Palacio.....	356.32
3 Parque Central.....	31.50
4 Dirección de Policía.....	200.87
5 Archivo Nacional.....	423.28
6 Relación Oficial.....	1.62
7 Tipografía Nacional.....	61.65
8 Hospital General.....	11.70
9 Penitenciaría.....	36.12
10 Ministerio.....	5.62

S. S. E. á O.....\$ 1,147.68

Este pago se hará al señor Director de la Escuela de Artes, por la Tesorería General, y se imputará de la manera siguiente: los números 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 10, a la partida 6.ª, capítulo XI; el n.º 2.º, a la partida 11, capítulo II; el n.º 4.º, a la partida 11, capítulo IV; el n.º 7.º, a la partida 3.ª, capítulo V; el n.º 8.º, a la partida única, capítulo X; y el n.º 9.º, a la partida 7.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa la publicación de edictos a Matías Escobar y Evangelista Fuentes

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Matías Escobar y Evangelista Fuentes, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froilán Turcios.

Dispénsase a Narciso Velásquez y Rosaura Hernández la publicación de edictos

Tegucigalpa: 9 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Narciso Velásquez y Rosaura Hernández, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Froilán Turcios.

GUERRA

Asígnase a la señora Jerónima Ramírez y Vicenta Morán la pensión de montepío de \$ 15.00

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a la señora Jerónima Ramírez y a la menor Vicenta Morán, vecinas de Mercedes, en el departamento de Copán, y viuda a hija, respectivamente, del señor Santiago Morán, muerto al servicio de la guerra

legitimista en la acción de armas librada en Talgua en la guerra recién pasada, la pensión mensual de (\$ 15.00) quince pesos, que deberá pagarse por la Administración de Rentas de Santa Rosa. La duración de esta gracia se regirá por las disposiciones que sobre el particular contiene la Ordenanza del Ejército; debiendo imputarse los pagos que en virtud de este acuerdo se hagan a la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el alta extraordinaria del Teniente-Coronel Marcos Castillo

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta que con fecha 16 del corriente se dió en la fuerza extraordinaria de la plaza de Nacaoma, al Teniente-Coronel don Marcos Castillo, quien devengará el sueldo de su grado durante el tiempo que permanezca en el servicio. El gasto que se haga en virtud del presente acuerdo se imputará a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 200.00

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 200.00) doscientos pesos, que importarán dos lanchas que se necesitan para el servicio de las Comandancias de Utiá y Guanaja. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Aduana de Roatán, al Comandante de Armas de las Islas de la Bahía; imputándose la erogación a la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Autorízase el pago de \$ 535.00

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903.

El Presidente de la República, tomando en consideración el estado en que se encuentra actualmente con motivo de la grave enfermedad que adolece la señora doña Ana Arbizú, viuda del General don Santos Guardiola, ex-Presidente de la República, y para cumplir en parte los deberes que el Estado tiene con dicha señora,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General, se le pague la cantidad de \$ 535 00, á que ascienden las mensualidades que le fueron rezagadas durante el año económico recién pasado, de la pensión que el Congreso le asignó para su subsistencia. Esta cantidad se imputará a la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnese la pensión mensual de \$ 12.00

Tegucigalpa: 27 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar á la señora Facunda Posadas y a los menores Virgilio, Francisco y Sebastián Orellana, vecinos de San Marcos de Copán, y viuda é hijos, respectivamente, del sargento Juan Orellana Brisuela, muerto al servicio de la causa legitimista, en la acción de armas librada en Ocoatepeque, en la guerra recién pasada, la pensión mensual de \$ 12.00, que deberán pagársela por la Administración de Rentas de Santa Rosa. La duración de esta gracia se regirá por las disposiciones que sobre el particular contiene la Ordenanza del Ejército; debiendo imputarse los pagos que en virtud de este acuerdo se hagan, á la partida "Para montepíos, retiros é inválidos," del Ramo de la Guerra, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite una renuncia de un grado militar

Tegucigalpa: 23 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Salvador Arias, de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, pide se le admita la renuncia que hace del grado de Capitán del Ejército, fundándose en que es mayor de 40 años de edad.

Oído el informe del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud.

Considerando que el señor Arias ha comprobado que se encuentra en el caso comprendido en el artículo 146 de la Constitución Política, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito; debiendo cancelarse el despacho respectivo por el Tribunal correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Concédese una licencia y nómbrase un sustituto

Tegucigalpa: 30 de noviembre de 1903.

Atendiendo á que son justas las causas en que se funda el Comandante Local del círculo de Colinas, departamento de Santa Bárbara, don Juan J. Guzmán, al solicitar licencia para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Conceder al señor Guzmán la licencia que solicita, por el término de dos meses.

2.º—Nombrar para que le sustituya durante ese tiempo y en el desempeño del empleo indicado, al señor don Crescencio Bú, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 5 de abril de 1904.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—"Telégrafo Caronimo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la mis-

ma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Miguel Flores, en el suyo propio, por otra, celebran la contrata siguiente:

1.º Flores se compromete á construir la parte de camino que hay entre los contratistas Sánchez y Pavón, en la Carretera del Sur.

2.º El camino tendrá siete metros de anchura, donde lleve un sólo desagüe lateral, y ocho, donde lleve dos, debiendo quedar para el servicio, seis metros de firmeza por lo menos.

3.º El contratista deberá seguir el trazado y nivelaciones ya hechos, y atender á las indicaciones que el empleado del Gobierno hiciera.

4.º Será de cuenta del contratista, las alcantarillas, rellenos y demás desagües que sean necesarios, y que exija la configuración del terreno.

5.º Estas alcantarillas serán de las dimensiones siguientes: las mayores, de un metro veinte centímetros de espesor del muro, ochenta centímetros de clave y dos metros de luz; las medianas, de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta de clave y metro y medio de luz; y las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenticinco de clave y de un metro de luz. La longitud de ellas dependerá de la altura y profundidad del relleno.

6.º Las zanjas laterales llevarán treinta centímetros en el fondo, ochenta de boca y cuarenta de profundidad.

7.º No será de cuenta del contratista la macadamización ó terraplén, pero sí deberá dejar á la orilla del camino, el talpetate que le salga, y la calle enteramente lista para el macadam.

8.º Serán de cuenta del contratista, los operarios y demás empleados que necesite en el trabajo, quienes estarán exentos de concurrir á las paradas, para lo cual el contratista pasará una lista á los respectivos Comandantes Locales.

9.º El Gobierno pagará al contratista á cinco pesos plata el metro lineal de carretera, más el veinticinco por ciento para la compra de Constancias de Crédito, que el contratista tiene que depositar en la Tesorería General de Caminos.

10.º El pago le será hecho en planillas semanales, que no excedan de ochocientos pesos, inclusive veinticinco á que el contratista tiene derecho para sus gastos personales.

11.º El Gobierno venderá al contratista, á principal y costo, la dinamita y demás explosivos que necesite, y le suministrará la herramienta necesaria que tuviere disponible, la cual devolverá en el estado que la hubiere recibido y tan pronto como concluya el camino.

12.º El contratista depositará en la Tesorería General de Caminos, la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos en Constancias de Crédito, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales, sin que éstos puedan ser menores que el valor de cada planilla, deducido el tanto por ciento de la cantidad depositada.

13.º La liquidación de esta contrata se hará por la oficina respectiva, después de recibido el trabajo y deducido el valor de las planillas que le hayan sido pagadas.

14.º La paralización de los trabajos por más de seis días consecutivos, dará lugar á que el Gobierno le mande suspender los trabajos, sin que el contratista tenga derecho á reclamo alguno, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista.

15.º El contratista tendrá el uso libre del telégrafo para todo aquello que tenga relación con el trabajo.

16 El Gobierno tendrá acción y vigilancia en los trabajos del contratista, y éste queda bajo las órdenes é indicaciones que le hagan el Ministerio de Fomento y Obras Públicas á la Inspectoría General de Caminos.

17 Esta contrata será sometida á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobada, surtirá sus efectos legales. Para constancia, firman la presente en Paso Real, á dos de abril de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—M. A. Flores;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreaño.

Autorízase la erogación de \$ 24.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinticuatro pesos, valor que se invertirá en el transporte de cuatro cargas de materiales telegráficos, de esta ciudad á la de Comayagua, suma que se pagará al fletero don Juan Almeyda, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose al capítulo VII, partida final, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreaño.

Se declara bastante una garantía presentada por Federico Werling para el arrendamiento de los cocales de Puerto Sal.

Tegucigalpa: 5 de abril de 1904.

Con vista de la garantía presentada por el señor don Federico Werling, para el cumplimiento de las obligaciones que contra en la contrata que celebró con el Gobierno el 14 del mes próximo anterior, para tomar en arrendamiento por quince años los cocales de Puerto Sal, el Presidente

ACUERDA:

Declararla bastante; y que el título en que consta, se contable en la Tesorería General de la República para los fines consiguientes.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreaño.

Autorízase la erogación de \$ 7.00

Tegucigalpa: 5 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de siete pesos, que se pagarán al fletero Lisandro Palma, por la conducción de una carga de materiales telegráficos, del Almacén Central de esta capital á la oficina telegráfica de Soledad, departamento de El Paraiso; debiendo hacerse el pago por la Tesorería General de la República, é imputarse el gasto á Fomento, partida final, capítulo VII, del Presupuesto vigente.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreaño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de abril de 1904.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Sabas I. Licóna, en el suyo propio, por otra, celebran la contrata siguiente:

1.º El señor Licóna se compromete á construir un kilómetro de carretera á continuación del que acaba de construir.

2.º Seguirá el trazado y nivelaciones que haga el empleado del Gobierno, y atenderá á las indicaciones siguientes: 1.º El camino tendrá siete metros de anchura cuando lleve un solo desagüe lateral y ocho cuando lleve dos, debiendo quedar seis metros de servicio; los zanjos llevarán treinta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y setenta de abertura en la parte superior. 2.º Deberá hacer los taludes en la forma conveniente, á juicio del empleado del Gobierno, y los rellenos deberán ser de buen material, consultando su firmeza. 3.º Será de cuenta del contratista la macadamización del camino, debiendo ser los materiales de tapetate ó cascajo y de forma ligeramente convexa y con todos los desagües necesarios. 4.º Serán igualmente de cuenta del contratista las alcantarillas ó desagües transversales en los lugares que exija la configuración del terreno. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, sesenta centímetros de clave y dos metros de abertura; las medianas, de ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y metro y medio de abertura, por igual altura; y las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco de clave, con abertura y altura de ochenticuatro centímetros, respectivamente. La longitud de ellas dependerá de la profundidad ó altura del relleno.

3.º Serán de cuenta del contratista los operarios, capataces, albañiles, maestros de caminos y demás trabajadores que necesite.

4.º Licóna empleará en sus trabajos un número de operarios cuyo pago semanal no exceda de mil pesos, en los cuales irán incluidos treinta pesos por semana que tomará para sus gastos personales.

5.º El Gobierno venderá al contratista, á principal y costo, la dinamita, coque y demás explosivos que necesite y le suministrará toda la herramienta necesaria y que el Gobierno tuviere, quedando bajo su responsabilidad conforme á inventario, la cual devolverá al concluirse los trabajos.

6.º El Gobierno pagará á Licóna siete mil pesos plata por el kilómetro de carretera con el macadam y alcantarillas expresadas, debiendo verificarse el pago en planillas semanales que no excedan de mil pesos y tomarse por base lo que devenguen los operarios, albañiles, herrero y demás gastos del trabajo.

7.º La liquidación de la presente contrata se hará por la oficina respectiva al serle recibido el kilómetro de carretera y después de oído el informe de la persona que al efecto nombre el Gobierno.

8.º Todos los operarios que el contratista ocupe que larán exentos de concurrir á los ejercicios doctrinales por igual tiempo al que duren en el trabajo, para lo cual pasará una lista al respectivo Comandante Local.

9.º En garantía del cumplimiento de esta contrata, el señor Licóna rendirá ante el Ministerio de Fomento la fianza que, á juicio del señor Ministro, fuere necesaria, comprometiéndose, además, á depositar en la Tesorería respectiva la cantidad de nueve mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres

centavos en Constancias de Crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, pudiendo haber semanalmente abonos proporcionales. La Tesorería de Caminos pagará inmediatamente la cuarta parte del valor de las constancias depositadas, quedando las tres cuartas partes restantes para completar la cantidad de siete mil pesos plata, valor del kilómetro, teniendo derecho, después de recibido el trabajo, á que se le haga efectivo el saldo que resulte á su favor.

10 Los cimientos que recibirán los rellenos no serán en seco, sino de cal y canto ó mampostería.

11 El Ministerio de Fomento y Obras Públicas tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos de esta contrata, y en consecuencia, el contratista atenderá las órdenes que le comunicare el Ministerio ó sus empleados inmediatos.

12 Si á juicio del Gobierno ó de sus empleados, no adelantaren suficientemente los trabajos ó se advirtiese en ellos algún fraude, podrá suspenderlos, sin que el contratista tenga derecho á reclamo alguno. Esto mismo se hará si dichos trabajos fuesen paralizados por seis días consecutivos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados.

13 Esta contrata se someterá á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobada, tendrá sus efectos legales. Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, el día cuatro de abril de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—S. I. Licóna;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuniquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreaño.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, certifica que en el Registro de denuncias de minas que se lleva en este Juzgado, se encuentra el que literalmente dice:—El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar que la diligencia relativa al denuncia de la mina denominada San Antonio del Rosario, literalmente dice:—Denuncia de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, Antonino Giunta de treinta y un años de edad, soltero, minero, italiano y residente en el pueblo de Sabana Grande, de este departamento, por el y á nombre de Maxtrillano Ferrari G., militar, de este vecindario, y Ciriano Almeyda, labrador, vecino de Sabana Grande, los dos mayores de edad y solteros, ante Ud., manifiesto que en jurisdicción del ya mencionado pueblo de Sabana Grande, y en cerro virgen, he descubierto una mina que produce oro y plata, según se ve de las muestras que acompaño, que dicha veta está localizada en el terreno de El Marín, y corre de Sur á Norte. Linderos: al Norte, el cerro de la Vuelta Vieja y el caserío de El Carbonillo; al Sur, cerro de El Oeste del Niño; al Este, los cerros de La Mesa y El Gallo; y al Oeste, cerro de Santa Bárbara.—Que deseo explotar la mencionada veta, según lo previene la ley, y en este sentido la denuncia para mí y mis socios Ferrari G. y Almeyda, y le doy el nombre de San Antonio del Rosario.—Espero del señor Juez se sirva aceptar este denuncia y tramitarlo con arreglo á la ley.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.—Antonino Giunta.—Presentado en su fecha, á las diez y media p. m., en la Secretaría.—Chávez, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: cuatro de abril de mil novecientos cuatro.—Admítase el denuncia que antecede, regístrese y publíquese el registro en “La Gaceta”, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos, artículo 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, Srío.—Extendida en Tegucigalpa, á veintidós de abril de mil novecientos cuatro.—Martín Jiménez, Srío. 16-26-5

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraiso, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su oficina el General don Teófilo Cárcamo denunciando un terreno nacional que existe en jurisdicción del pueblo de Jacaleapa, distrito de Danlí, de este departamento, denominado Montaña de los Puercos, cuya área, propia para la crianza de ganado, es de mil ciento veinticinco hectáreas, más ó menos. Sus límites son: al Norte, tierras de El Vallecillo, de propiedad de los herederos de doña Simeona Medina; al Sur, El Agua Blanca, perteneciente á don Daniel Fortín; al Este, ejidos de Jacaleapa; y al Oeste, El Retiro de los Plata.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Yucarán: 23 de abril de 1904.—Luis Elvir. 30-2

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraiso, hace saber: que el General don Teófilo Cárcamo se ha presentado hoy á su oficina denunciando un terreno nacional, sito en jurisdicción municipal de Jacaleapa, distrito de Danlí, de este departamento, conocido con el nombre de El Sitio de El Jobo, compuesto de doscientas veintidós hectáreas más ó menos, propias para la crianza de ganado, y cuyos límites son: al Norte, ejidos de Jacaleapa; al Sur, terrenos de El Salto, pertenecientes á don Manuel Argeñal; al Este, el potrero de San Matías, perteneciente á los Castellanos, y San Mar-

coa, propiedad de los herederos de la señora Simeona Medina; y al Oeste, la aldea de El Potrero de la Concepción.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Yucarán: 23 de abril de 1904.—Luis Elvir. 30-2

Juan P. Figueroa, Juez de Paz del pueblo de Victoria, á las autoridades civiles y militares de la República, hago saber: que en el juzgado de mi cargo se procesa á José María Castro, jornalero, vecino de la aldea de Tradadero, en este término municipal, por el delito de lesiones, perpetradas en la persona de Ricardo Murillo, hecho que se verificó en el día seis de octubre del año de mil novecientos dos; y encontrándose ausente el citado reo, á Uds. suplico y exhorto, en nombre de la ley, á fin de que, al encontrarse en su jurisdicción, sea capturado y remitido á la orden de este juzgado.—Filiación del reo: de mediana estatura, trigueño, claro, pelo liso, descalzo, viste pantalón y camisa, lampiño. Librada en Victoria, á ocho de febrero de mil novecientos cuatro.—Juzgado de Paz de Victoria.—Juan P. Figueroa.—Inés Torres.—Carlos A. Zúñiga.

N. Pineda H., juez de Letras de lo Criminal de esta sección, á los jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en la causa que en este juzgado se sigue contra don Jesús María Rodríguez, ex-Administrador de Rentas de este departamento, por el

delito de prisión arbitraria, cometido en la persona de Alonso Robles Rivera, se encuentra el auto que literalmente dice:—"Juzgado de Letras de lo Criminal de esta sección.—Santa Rosa: trece de noviembre de mil novecientos tres.—Por el mérito que arrojan las anteriores diligencias, y haciendo aplicación de los artículos 33 de la Constitución Política: 1.757, 1.758 y 1.760 del Código de Procedimientos, y 170 del Código Penal, decretase prisión provisional á los procesados Manuel Bueso y Jesús M. Rodríguez, ex-Gobernador Político y Administrador de Rentas de este departamento, respectivamente, por el delito de prisión arbitraria, cometido en la persona de Alonso Robles Rivera, el día primero de febrero último, debiendo librarse requisitoria á los Jueces de instrucción de la República para que procedan á la captura y remisión del procesado Rodríguez.—Notifíquese.—Pineda H.—Julio J. Cisneros, Secretario interino—Y no habiéndose logrado la captura del procesado Rodríguez, exhorto á Uds. para que, si apareciere dicho procesado en su respectiva jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á estas cárceles, con las seguridades debidas. Santa Rosa de Copán, noviembre 13 de 1903.—Juzgado de Letras de lo Criminal de Santa Rosa.—N. Pineda H.—Julio J. Cisneros, S. I.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida.—E. N.º 48

ESTADO

que demuestra los Ingresos y Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de octubre de 1903

Saldo anterior.....		\$ 66,028 17/4			
RENTA ADUANERA			RENTA ADUANERA		
Reinta Aduanera.....	\$ 180,685 65		Descargos Virtual-s—Importaciones Libres.....	\$ 49,360 56	
E. de Aguardiente.....	101,089 31		Gastos de la Renta.....	186 74	\$ 49,737 30
— Licorosa.....	11,881 25		Renta de Aguardiente—Compras.....	\$ 4,680 70	
— de Pólvores.....	1,881 25		Contratistas y Gastos.....	25,480 299 6	30,110 999 6
Papel Sellado y Timbres.....	8,240 66		— de Licorosa—Contratistas y Gastos.....		3,061 14
Impuesto Pecuario.....	3,930 80		— de Pólvores—Gastos.....		516 29
Ramo de Correos.....	427 55		Especies Timbradas—Gastos.....		1,348 199 6
Líneas Telegráficas.....	4,102 18				84,611 88
Patentes de Licorosa.....	1,890 00		GASTOS DEL SERVICIO PÚBLICO		
Papel de Aduanas.....	1,658 30		DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN:—		
Impresos.....	48 25		Poder Ejecutivo—Sueldos y Gastos.....	\$ 2,155 30	
Exportación de Ganado.....	15,117 52		Gobernación—Sueldos y Gastos.....	4,419 05	
— Productos.....	8,590 72		Policía.....	3,317 66	
Lotería y Muelle.....	7,769 96		Presidio.....	3,425 40	
Producto de Tierras.....	708 57		Imprenta Nacional.....	1,842 45	
Imprenta y Encuadernación Nacional.....	379 06		Escuadernación Nacional.....	319 00	
Montepío S. P. S.....	438 84 1/4		Hospital General.....	180 55	\$ 27,610 41
Producto de Cablegramas.....	2,836 23		DEPARTAMENTO DE JUSTICIA:—		
Cortes de Madera.....	4,651 18		Justicia—Sueldos y Gastos.....		7,246 65
Ingresos Eventuales.....	1,702 77	354,719 63 1/4	DEPARTAMENTO DE HACIENDA:—		
Crédito Público.....		4,753 08	Hacienda—Sueldos y Gastos.....		11,267 18
CUENTAS ESPECIALES			DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO.....		
Resultas de Cuentas.....	\$ 2,514 04		Departamento de Relaciones Exteriores—		30,707 36
Tesorería de Caminos.....	8,134 96		Relaciones Exteriores—Gastos.....		97 57
Suplementos.....	20,000 00		DEPARTAMENTO DE FOMENTO:—		
Depósitos.....	54,864 00		Fomento—Gastos.....	\$ 519 54	
Ahorros de Policía.....	184 00		Telegrafos—Sueldos y Gastos.....	13,670 17	
Hospital del Norte.....	1,272 06		Correos—Sueldos y Gastos.....	5,007 37	
Fondo de Instrucción Pública.....	143 00		Casa de Moneda.....	234 13	
Alcauces.....	602 27		Escuela de Artes.....	2,973 20	
Traslaciones varias.....	172,736 24	280,336 57	Litografía Nacional.....	480 50	
			Cable.....	2,284 13	25,187 04
			DEPARTAMENTO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA:—		
			Instrucción Pública—Sueldos y Gastos.....	\$ 4,787 80	
			Subvenciones.....	5,612 20	10,410 13
			DEPARTAMENTO DE GUERRA:—		
			Guerra—Sueldos y Gastos.....	\$ 21,439 17	
			Plana Mayor y Haberes de Tropa.....	29,307 96	
			Guardia de Honor.....	840 32	
			Banda Marcial.....	4,329 99	
			Brigada de Artillería.....	2,018 00	
			Pensiones.....	8,806 04	
			Vapor "22 de Febrero".....	840 00	
			Vapor "Tatumbá".....	2,384 84	69,276 67
					187,883 011
			CUENTAS ESPECIALES		
			Tesorería de Caminos.....	\$ 23,867 39	
			Documentos a Por Cobrar.....	38 52	
			Campaña Leontimista de 1903.....	64,271 02	
			Giros Postales.....	840 73	
			Hospital del Norte.....	2,245 42	
			Fondo de Instrucción Pública.....	62 00	
			Cambios.....	29,728 16	
			Alcauces.....	448 86 1/4	
			Hacienda Nacional.....	4,753 03	
			Agentes Corresponsales.....	23,126 00	
			Traslaciones Varias.....	191,274 35 1/4	339,827 69 1/4
			Saldo para noviembre.....		76,831 69 1/4
Balances.....		\$ 668,684 81 1/4	Balances.....		668,684 81 1/4

V.º —B.º

Tegucigalpa: 23 de abril de 1904.

S. Hernández y Hernández

El Jefe de la Contabilidad Central de la República, J. ANTONIO INESTROZA.